

Temuco, 06 de abril de 2021.

Oficio Secretaría General N° 01/2021

Mat.: Formaliza texto refundido del Reglamento Orgánico

A: Comunidad Universitaria

De: Jaime Ribera Neumann
Secretario General
Universidad Autónoma de Chile

De mi consideración:

El Reglamento Orgánico de Universidad Autónoma de Chile aprobado por Resolución de Rectoría N° 229/2018, ha sido recientemente modificado por Resolución de Rectoría N° 148/2020, incorporando una serie de actualizaciones, especialmente en las áreas de postgrado y doctorados. Esta misma resolución mandata a la Secretaría General la edición y publicación de un texto refundido y actualizado.

Dando cumplimiento al encargo antes referido, adjunto sírvese encontrar texto refundido del Reglamento Orgánico de Universidad Autónoma de Chile.

Sin otro particular, saluda atentamente,



JAIME RIBERA NEUMANN
Secretario General

JRN/MTG/ypc

Distribución:

- Rectoría
- Secretaría General y de Sede
- Vicerrectorías Corporativas
- Decanos y Vicedecanos
- Vicerrectores de Sede
- Dirección de Desarrollo y Postgrado
- Directores de Carrera
- Secretario de Facultad
- Registro Curricular
- Dirección Académica de Sedes
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Investigación
- RR.HH.
- ALTUM/SAGAF

TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DE UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHILE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La Universidad Autónoma de Chile es una Corporación de Derecho Privado, que desarrolla su actividad académica dentro de las normas que establecen la Constitución y las leyes de la República de Chile.

La Universidad Autónoma de Chile sustenta principios basados en la libertad personal y en la promoción del desarrollo individual y social, a través de la educación y el reconocimiento de las personas como seres libres e iguales en dignidad y derechos.

La Universidad Autónoma de Chile tiene por Misión formar, en los distintos niveles del sistema, graduados y titulados competentes, socialmente responsables y orientados hacia una educación permanente, proporcionando para ello un entorno académico de calidad, que promueva el desarrollo de la docencia, la investigación y la vinculación con el medio, contribuyendo así al progreso de la sociedad.

La Universidad Autónoma de Chile cree y sustenta el valor de la libertad personal, el desarrollo individual y social a través de la educación y la cultura e impulsa y fomenta el respeto a las personas como seres libres e iguales en dignidad y derechos, la responsabilidad, la ética y la calidad.

La Visión de la Universidad Autónoma de Chile proyecta consolidarse como una institución de educación superior de prestigio, reconocida por la calidad de su docencia, el desarrollo de la investigación y el postgrado y una efectiva vinculación con el medio, contribuyendo, de esta manera, a la formación integral de personas, a la movilidad social y al progreso de la comunidad local, regional y nacional.

La Universidad, en el marco de su actual misión y visión, ha establecido los siguientes propósitos institucionales:

- a) Fortalecer el desarrollo de su modelo educativo a través de los diversos factores que inciden en el proceso formativo, incluido las estrategias metodológicas y los sistemas y mecanismos de mejora, seguimiento y evaluación.
- b) Constituir un espacio de encuentro, reflexión y generación de opiniones que contribuyan al análisis y solución de los problemas de la sociedad actual.
- c) Ampliar su posicionamiento como una Universidad que aporta al desarrollo local, regional y nacional, haciendo efectiva su vocación pública.
- d) Contribuir a la creación, preservación y difusión del saber y la cultura y ofrecer oportunidades de formación permanente, en especial, post títulos y postgrados.
- e) Incrementar gradualmente las actividades de la investigación y creación en ciencias y tecnología, artes y humanidades, contribuyendo a la generación de conocimiento y al desarrollo de las disciplinas que cultiva.
- f) Potenciar el desarrollo personal, el comportamiento ético y el compromiso de los estudiantes y académicos para con la comunidad.
- g) Afianzar y ampliar una red de relaciones con instituciones nacionales e internacionales, que contribuyan a la consolidación del proyecto institucional.

- h) Mantener y fomentar un crecimiento y desarrollo institucional sostenido y financieramente sustentable.
- i) Promover y reforzar la cultura de la calidad, del mejoramiento continuo y de la autorregulación en todo el quehacer corporativo.

El presente Reglamento complementa y desarrolla las disposiciones de su Estatuto Orgánico, el cual tiene un rango normativo superior y establece las principales instancias y estructuras académicas y administrativas de la Universidad Autónoma de Chile, así como también las funciones y atribuciones de sus autoridades.

DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES SUPERIORES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 2: La Asamblea General de Socios, la Junta Directiva y el Presidente de la Corporación son las autoridades superiores de la Universidad.

La Junta Directiva es el órgano colegiado superior de la Universidad, encargado de acordar las decisiones del más alto nivel. Está formada por cinco miembros titulares, que duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

El quórum para sesionar es la mayoría absoluta de sus miembros, salvo los casos especiales que se establecen en los Estatutos. Sus acuerdos se adoptan por la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo, en caso de empate, el voto de quien preside.

La Asamblea de Socios podrá, si por razones de buen servicio lo considerare necesario, crear y suprimir el cargo de Presidente Ejecutivo de la Corporación y en caso de crearlo, fijará sus atribuciones y le conferirá los poderes que estime convenientes para el desempeño de las funciones que se le encomienden.

Artículo 3: La Junta Directiva tiene las atribuciones establecidas en los Estatutos de la Corporación y, en especial, las siguientes:

- a) Fijar la misión específica de la Universidad, considerando los cambios y requerimientos del entorno;
- b) Aprobar, por la mayoría absoluta de sus integrantes, el plan de desarrollo estratégico;
- c) Establecer o aprobar las políticas globales de la Universidad;
- d) Aprobar, por la mayoría absoluta de sus integrantes, la creación, establecimiento o supresión de Sedes, Campus, Facultades, Carreras, estructuras académicas y administrativas y cargos directivos que estime convenientes;
- e) Aprobar o rechazar las designaciones que el Rector haya hecho para su debido funcionamiento; y los proyectos de cooperación o realización de actividades en conjunto con terceros;
- f) Designar Tesorero, Secretario para la Junta y Comisiones Revisoras de Cuentas que estime necesarios;
- g) Designar y/o remover al Rector, Prorector, al Secretario General y al Vicerrector de Administración y Finanzas con el voto de los tres quintos de sus miembros; designar al Vicerrector encargado de los Asuntos Académicos, al Vicerrector de Investigación y Doctorados, al Vicerrector de Vinculación con el Medio y al Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad con el voto de la mayoría de sus miembros, en sesiones convocadas especialmente con ese objeto;
- h) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad;
- i) Aprobar las modificaciones estatutarias antes de someterlas a los trámites legales y reglamentarios correspondientes;

- j) Crear y organizar con otras personas naturales o jurídicas, nacionales, internacionales o extranjeras, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyo objetivo corresponda o se complemente con los de la Universidad, pudiendo aportar recursos provenientes de su patrimonio;
- k) Designar las Comisiones Revisoras de Cuentas que estime necesarias;
- l) Dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales;
- m) Conferir mandatos generales o especiales con facultad de delegar y revocarlos a su arbitrio y delegar parte de sus facultades las veces que estime conveniente y revocarlas cuando lo crea oportuno;
- n) Conocer y aprobar, de acuerdo a la ley, las operaciones con personas relacionadas que contribuyan al interés de la institución y al cumplimiento de sus fines, de acuerdo a la Ley N° 21.091;
- o) Designar al encargado de prevención de delitos a que se refiere la Ley 20.393, quien durará en su cargo hasta tres años, pudiendo prorrogarse su nombramiento por períodos de igual duración; y
- p) Las demás que le confieran las leyes o este Reglamento.

Artículo 4: El gobierno de la Universidad está constituido por organismos colegiados, con responsabilidades esencialmente normativas y supervisoras, y por autoridades unipersonales con atribuciones principalmente ejecutivas. Por el ámbito y extensión de sus potestades, algunas autoridades directivas ejercen sus atribuciones en toda la Universidad y para este efecto se denominan corporativas. Otras tienen competencia en una determinada zona geográfica y se les designa según la Sede en que están instaladas.

Son autoridades corporativas superiores el Rector, el Prorector, si lo hubiere, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Administración y Finanzas, el Vicerrector de Investigación y Doctorados, el Vicerrector de Vinculación con el Medio, el Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad, el Secretario General, el Director de Desarrollo y Postgrado y los Decanos.

Son autoridades de carácter territorial o de Sede el Vicerrector de Sede, el Director Académico, el Director de Administración y Finanzas, el Director de Vinculación con el Medio, el Prosecretario General, los Vicedecanos y los Directores de Carrera

De las Autoridades Corporativas Superiores

Del Rector

Artículo 5: El Rector es la máxima autoridad ejecutiva unipersonal de la Universidad y ejerce el Gobierno y la Administración con las atribuciones que le otorgan los Estatutos y el presente Reglamento, con la sola limitación de las atribuciones específicas que competen a la Junta Directiva y al Presidente de la Corporación.

Es designado por la Junta Directiva, y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza.

El Rector cesará en sus funciones por renuncia voluntaria, por impedimento físico o mental o por resolución de la Junta Directiva. Producida la vacancia o existiendo un impedimento temporal para desempeñar sus funciones será subrogado por la persona que designe la Junta Directiva, o en su defecto, por el Prorector si existiere y en ausencia de éste, por el Vicerrector encargado de los asuntos académicos.

Artículo 6: Son atribuciones y responsabilidades del Rector:

- a) Proponer a la Junta Directiva el plan de desarrollo estratégico, las políticas, los programas de actividades y los planes de trabajo generales de la Universidad;

- b) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de la Universidad, en la oportunidad que señale la misma Junta;
- c) Rendir cuenta a lo menos una vez al año de su gestión ante la Junta Directiva;
- d) Ejecutar los acuerdos de la Junta que le fueren encomendados;
- e) Conferir los grados académicos y títulos profesionales que otorgue la Universidad, con arreglo a las disposiciones vigentes, actuando el Secretario General como Ministro de Fe, y otorgar distinciones y calidades académicas honoríficas de acuerdo a las recomendaciones fundadas que formule el Consejo Académico;
- f) Coordinar, al más alto nivel, todas las actividades que programe y ejecute la Universidad;
- g) Ejecutar las relaciones de la Universidad con otros organismos nacionales, extranjeros o internacionales y representar a la Universidad en sus relaciones con otras autoridades, organismos, instituciones, personas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
- h) Someter a la consideración y aprobación de la Junta Directiva, en su caso, los asuntos que en razón de la materia requieren de dicho procedimiento según los Estatutos;
- i) Designar los directivos superiores de la Universidad y removerlos de sus cargos y funciones en conformidad con las normas jurídicas vigentes y con lo establecido en el Reglamento Orgánico;
- j) Proponer a la Junta Directiva las políticas de becas y créditos;
- k) Fijar, de acuerdo con el presupuesto estimado de ingresos y gastos, los aranceles y derechos de matrícula, así como de prestación de servicios universitarios;
- l) Dictar los reglamentos internos que estimare adecuados, los que deben ser autorizados por el Secretario General, antes de su comunicación y difusión;
- m) Ejercer un veto suspensivo respecto de las decisiones adoptadas por cualquier autoridad u organismo de la Universidad, para decisión ulterior de la Junta Directiva;
- n) Delegar atribuciones específicas con expresión de los fundamentos de esta decisión, en otra u otras autoridades universitarias, en cuanto esta facultad no aparezca limitada, por las disposiciones de los Estatutos o del presente Reglamento;
- o) En general, adoptar aquellas medidas conducentes a dirigir y administrar la Universidad, tales como supervisar las actividades académicas, administrativas y financieras, de acuerdo a la reglamentación vigente, y
- p) Otras que le confiera el presente Reglamento.

Para un mejor cumplimiento de las funciones encomendadas, el Rector podrá dictar los reglamentos, decretos, resoluciones e instructivos que procedan.

Del Prorector

Artículo 7: La Junta Directiva podrá, si por razones de buen servicio lo considerare necesario, designar un Prorector, quien será la máxima autoridad ejecutiva, unipersonal de la Universidad después del Rector. El Prorector colaborará en la administración interna de la Universidad de acuerdo con las directrices emanadas del Rector y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza de éste.

Artículo 8: Corresponde al Prorector:

- a) Subrogar al Rector en caso de ausencia o impedimento temporal de éste para desempeñar sus funciones;

- b) Coordinar la ejecución de las políticas, estrategias y normativa aprobada por la Junta Directiva, en el marco de las directrices establecidas por el Rector y bajo su supervisión;
- c) Asesorar al Rector en materias relacionadas con el plan de desarrollo estratégico y planes de acción anuales de las diferentes unidades, con el apoyo técnico de los organismos respectivos;
- d) Fortalecer e incrementar la coordinación entre las vicerrectorías corporativas, facultades y sedes;
- e) Ejercer las atribuciones y facultades que le fueren delegadas por el Rector, como asimismo las funciones y tareas específicas que se establezcan mediante resoluciones e instructivos, y
- f) Presentar un informe anual de actividades al Rector y a la Junta Directiva de la Universidad.

De los Vicerrectores Corporativos

Artículo 9: Los Vicerrectores Corporativos son nombrados y removidos por la Junta Directiva a proposición del Rector y se mantendrán en su cargo mientras cuenten con la confianza de éste. Serán subrogados, en caso de ausencia o impedimento temporal, por quien designe el Rector.

Son responsables de la planificación, organización, coordinación, control y dirección de las áreas a su cargo, de acuerdo al plan de desarrollo estratégico, y deben coordinar la implementación y seguimiento de las políticas de sus respectivas áreas para el fomento del desarrollo académico integrado.

Les corresponde proponer al Rector la estructura organizacional de su respectiva vicerrectoría y los nombramientos y remoción de los directivos superiores corporativos de su área, en los términos que se indican en este Reglamento.

Pueden ejercer en su ámbito de competencia un veto suspensivo, para ulterior decisión del Rector, respecto de cualquier nombramiento que objetaren.

Los Vicerrectores Corporativos deben coordinar la implementación y seguimiento de las políticas de sus respectivas áreas para el fomento del desarrollo académico integrado.

Para mejor cumplimiento de las funciones encomendadas, los Vicerrectores Corporativos pueden dictar instructivos y resoluciones, los que deben ser autorizados por el Secretario General, antes de su comunicación y difusión.

Del Vicerrector Académico

Artículo 10: El Vicerrector Académico es quien, bajo la autoridad del Rector, le corresponde la planificación, organización, coordinación y control de las actividades docentes de pregrado y las orientaciones académicas generales de la Universidad.

Artículo 11: Corresponde al Vicerrector Académico:

- a) Encargarse de los procesos de gestión docente y del análisis académico; del perfeccionamiento académico y docente, de los servicios de apoyo a la docencia, de registro curricular y del área de seguimiento de egresados, de acuerdo al plan de desarrollo estratégico;
- b) Definir las orientaciones curriculares generales de la Universidad, sobre programas académicos en todos sus niveles, con el propósito de velar por un sello institucional y resguardo de la calidad académica;

- c) Proponer al Rector el calendario académico, previo conocimiento del Consejo Académico, y supervisar su cumplimiento;
- d) Proponer al Rector las políticas de admisión de nuevos estudiantes y supervisar su aplicación;
- e) Monitorear la aplicación de los criterios del modelo educativo y sus mecanismos, en todos los niveles formativos;
- f) Proponer al Rector las políticas, normas, programas y planes generales del área académica a su cargo, resguardando la calidad, unidad y el desarrollo del proyecto universitario, mediante los correspondientes procesos, mecanismos e instrumentos de dirección, coordinación y supervisión, con el fin de asegurar una línea académica corporativa común;
- g) Proponer al Rector, con el acuerdo de los Vicerrectores Corporativos, el nombramiento y remoción de los Decanos;
- h) Proponer al Rector el nombramiento y remoción de los directivos superiores de su área;
- i) Coordinar y supervigilar el funcionamiento de las Sedes de la Universidad en los aspectos curriculares y de administración académica a su cargo;
- j) Coordinar los procesos de jerarquización académica y administrar los fondos destinados a ella en cuanto le sean aplicables;
- k) Proponer al Rector el plan anual de trabajo de su Vicerrectoría, elaborando el presupuesto y velar por su buena ejecución;
- l) Presentar anualmente al Rector un estado de resultado de las acciones y los niveles de avance del plan anual de trabajo;
- m) Proponer al Rector, previo acuerdo del Consejo Académico, la creación o modificación de las estructuras funcionales necesarias para el fomento de actividades de pregrado y de postgrado de carácter profesional;
- n) Velar, dentro de su ámbito, por el desarrollo de una cultura institucional de calidad, y
- o) Las demás funciones que el Rector le encomiende.

Del Vicerrector de Investigación y Doctorados

Artículo 12: El Vicerrector de Investigación y Doctorados es quien, bajo la autoridad del Rector, es responsable del diseño, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las materias de investigación e innovación basada en la ciencia, de la transferencia del conocimiento y de los programas de doctorado que imparte la Universidad.

Artículo 13: Corresponde al Vicerrector de Investigación y Doctorados:

- a) Proponer al Rector las políticas, normas, programas y planes generales relativos a las materias de innovación, investigación, transferencia del conocimiento y de doctorados, de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico;
- b) Gestionar los asuntos académicos vinculados a los programas de doctorado;
- c) Fomentar el desarrollo sistemático de actividades de investigación y creación y/o innovación por parte de las unidades académicas y promover el desarrollo de una cultura institucional que valore y reconozca las actividades de creación y difusión del conocimiento;
- d) Promover, en conjunto con la Vicerrectoría Académica, la investigación respecto al modelo educativo, su implementación y las prácticas pedagógicas;
- e) Definir, aplicar y mantener actualizado un procedimiento para la conformación de los Claustros Académicos de los programas de doctorado, incluyendo un mecanismo periódico para la revisión del cumplimiento de los criterios a lo largo del tiempo;

- f) Contribuir, en coordinación con la Vicerrectoría de Vinculación con el Medio, en el establecimiento de redes con instituciones externas y gestionar convenios autorizados por el Rector, llevando un seguimiento y control de las actividades realizadas y resultados obtenidos en el marco de los mismos;
- g) Patrocinar a las distintas unidades académicas y funcionales de la Universidad, en la planificación y desarrollo de actividades de innovación, creación y divulgación del conocimiento, organizando y realizando actividades orientadas a incrementar la vinculación de la investigación con la docencia de pregrado y doctorados;
- h) Planificar, dirigir y evaluar las estrategias tendientes a fortalecer la interacción entre los investigadores, grupos, centros e institutos de investigación con el sector público y el sector productivo;
- i) Proponer al Rector el plan anual de trabajo de la Vicerrectoría, elaborando el presupuesto y velar por su buena ejecución;
- j) Proponer al Rector, en conjunto con la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, los patrocinios institucionales para proyectos de investigación ante fondos concursables u otros que comprometan a la Universidad;
- k) Coordinar, supervisar y evaluar el avance y los resultados del plan de trabajo del área a su cargo;
- l) Presentar anualmente al Rector un estado de resultado de las acciones y los niveles de avance del plan anual de trabajo;
- m) Proponer al Rector, previo acuerdo del Consejo Académico, la creación o modificación de las estructuras funcionales necesarias para fomentar y potenciar las líneas de investigación en función de los doctorados, la innovación y transferencia del conocimiento;
- n) Velar, dentro de su ámbito, por el desarrollo de una cultura institucional de calidad, y
- o) Las demás funciones que el Rector le encomiende.

Del Vicerrector de Vinculación con el Medio

Artículo 14: El Vicerrector de Vinculación con el Medio es quien, bajo la autoridad del Rector, le corresponde el diseño, planificación, ejecución y evaluación de las acciones de vinculación con el medio desarrolladas por la Universidad como al igual de los procesos de comunicación y de vida estudiantil.

Artículo 15: Corresponde al Vicerrector de Vinculación con el Medio:

- a) Proponer, normar y evaluar las políticas de vinculación con el medio, de comunicaciones, de asuntos estudiantiles y relaciones internacionales de la Universidad, que contribuyan a potenciar y favorecer el trabajo académico y el cumplimiento de los propósitos institucionales;
- b) Apoyar la acción de la dirección superior en orden a vincular la Universidad con el medio externo local, regional, nacional e internacional, de acuerdo a los lineamientos estratégicos; así como orientar y apoyar las labores que en el ámbito de su competencia realicen las Sedes, tendientes a resguardar la imagen corporativa de la Universidad;
- c) Contribuir a establecer redes con instituciones externas y gestionar convenios que, a iniciativa de la Rectoría de la Universidad, sea necesario suscribir como parte de las políticas y acciones de vinculación externa, para lo cual deberá informar a las unidades que corresponde el alcance y condiciones de tales instrumentos, llevando un seguimiento y control de las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el marco de los mismos;

- d) Asesorar y apoyar a las Facultades, Escuelas, Carreras, Institutos y/o Centros en la planificación y desarrollo de actividades de vinculación con el medio, de comunicaciones y de relaciones internacionales;
- e) Planificar, implementar y gestionar los procesos de admisión de estudiantes y los de difusión correspondientes;
- f) Planificar, coordinar y controlar las acciones tendientes a fortalecer la interacción, participación y comunicación entre y con el alumnado. Asimismo, deberá fomentar el desarrollo de sus potencialidades extra académicas a través de actividades del ámbito académico, artístico cultural, social, de investigación y de desarrollo personal, priorizando aquellas orientadas hacia la responsabilidad social;
- g) Orientar y coordinar la postulación y asignación, cuando corresponda, de las ayudas públicas o internas a los estudiantes;
- h) Velar por la imagen corporativa de la Universidad;
- i) Proponer al Rector el plan anual de trabajo de la Vicerrectoría, elaborando el presupuesto y velar por su buena ejecución;
- j) Presentar anualmente al Rector un estado de resultado de las acciones y los niveles de avance del plan anual de trabajo;
- k) Velar, dentro de su ámbito, por el desarrollo de cultura institucional de calidad, y
- l) Las demás funciones que el Rector le encomiende.

Del Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad

Artículo 16: El Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad es quien, bajo la autoridad del Rector, le corresponde analizar, interpretar y difundir en forma oportuna y eficiente, información sobre el funcionamiento de la Institución, con el objetivo de apoyar tanto los procesos de planificación, evaluación, mejoramiento continuo, toma de decisiones, desarrollo y autorregulación institucional, como las certificaciones externas de calidad.

Artículo 17: Corresponde al Vicerrector de Aseguramiento de la Calidad:

- a) Proponer, normar, supervisar y evaluar la política de aseguramiento de la calidad de la Universidad, con la finalidad de contribuir a la efectividad del quehacer institucional, mediante procesos sistemáticos y permanentes de autoevaluación, autorregulación y mejora continua;
- b) Promover y profundizar la cultura de calidad y de mejoramiento continuo en las distintas instancias y programas de la Universidad;
- c) Contribuir a generar capacidades de evaluación interna y autorregulación en todo el ámbito institucional;
- d) Proponer, normar e implementar la política de análisis institucional en los niveles estratégicos, con el propósito de dar soporte razonado a la toma de decisiones y monitorear el desarrollo y resultado de las actividades realizadas por las distintas unidades académicas y administrativas de la Corporación;
- e) Velar por el cumplimiento de las orientaciones curriculares, criterios y estándares de calidad de las propuestas de programas académicos en todos sus niveles;
- f) Proponer y validar nuevos indicadores, así como analizar el contexto para el diseño y propuesta de criterios y estándares;
- g) Proponer e implementar el proceso de planificación estratégica, resguardando la coherencia del quehacer institucional y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las diversas unidades de la Universidad;

- h) Controlar el cumplimiento de los planes de desarrollo estratégicos, de mejora y demás compromisos de las distintas instancias;
- i) Impulsar y coordinar los procesos de certificación externa de la calidad en los distintos niveles y unidades;
- j) Proponer al Rector el plan anual de trabajo de la Vicerrectoría, elaborando el presupuesto y velar por su buena ejecución;
- k) Presentar anualmente al Rector un estado de resultado de las acciones y los niveles de avance del plan anual de trabajo;
- l) Velar, dentro de su ámbito, por el desarrollo de una cultura institucional de calidad, y
- m) Las demás funciones que el Rector le encomiende.

Del Vicerrector de Administración y Finanzas

Artículo 18: El Vicerrector de Administración y Finanzas tiene la responsabilidad de planificar, normar y controlar las actividades administrativas y el buen uso de los recursos materiales y financieros de la Universidad.

Artículo 19: Corresponde al Vicerrector de Administración y Finanzas:

- a) Garantizar el correcto funcionamiento administrativo y financiero de la Universidad y resguardar adecuadamente su patrimonio, planificando, normando y controlando las actividades administrativas y el correcto uso de los recursos institucionales;
- b) Proponer al Rector las políticas, normas e instrumentos de planificación y control económico, financiero y administrativo de la Universidad;
- c) Dictar las normas de administración de los recursos financieros, administrativos y materiales de la Universidad y establecer los respectivos instrumentos de supervisión y de control para asegurar su cumplimiento;
- d) Supervigilar y coordinar el funcionamiento administrativo y financiero de las Sedes de la Universidad;
- e) Elaborar y proponer al Rector, en coordinación con los Vicerrectores Corporativos, Decanos y Vicerrectores de Sede, el presupuesto de las actividades académicas y administrativas, como asimismo el presupuesto consolidado de la Corporación;
- f) Elaborar y presentar estados financieros, informes de gestión y memorias anuales de la Corporación a las autoridades superiores de la Universidad;
- g) Elaborar estudios sobre eficiencia y eficacia de las políticas de inversión y gasto;
- h) Proponer, gestionar y velar por la buena administración de los sistemas informáticos a fin de asegurar la oportunidad y calidad de la información para la toma de decisiones;
- i) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar los recursos de soporte y apoyo administrativo, financiero y comercial para las demás unidades académicas y funcionales de la universidad, velando por el eficiente uso de los recursos;
- j) Generar en forma oportuna la información institucional financiera requerida por organismos del Estado y/u otras instancias externas, para su sanción interna previa;
- k) Planificar, dirigir, ejecutar y controlar las políticas de gestión de personas de la Universidad;
- l) Proponer al Rector el plan anual de trabajo de la Vicerrectoría, elaborando el presupuesto y velar por su buena ejecución;

- m) Presentar anualmente al Rector un estado de resultado de las acciones y los niveles de avance del plan anual de trabajo;
- n) Velar, dentro de su ámbito, por el desarrollo de una cultura institucional de calidad, y
- o) Las demás funciones que el Rector le encomiende.

Del Director de Desarrollo y Postgrado

Artículo 20. El Director de Desarrollo y Postgrado es quien, bajo la autoridad del Rector, le corresponde estudiar, proponer y/o apoyar la implementación de las diversas actividades de desarrollo institucional, postgrados y formación continua.

Corresponde al Director de Desarrollo y Postgrado:

- a) Estudiar y gestionar los programas de postgrado y formación continua, especialmente aquellos con énfasis en la enseñanza virtual, comprendiendo los procesos de diseño curricular, gestión docente, análisis de programas, estrategia de marketing y comercialización, bajo las orientaciones curriculares, criterios y estándares de calidad de la Universidad;
- b) Proponer al Rector las políticas, normas, programas y planes generales, relativos a postgrados y formación continua, de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico;
- c) Analizar las distintas iniciativas que requieran la concurrencia a fondos de apoyo financiero interno y aquellas que propendan a la diversificación de ingresos a través de fondos concursables externos;
- d) Velar por que las nuevas iniciativas de desarrollo institucional sean técnica y económicamente consecuentes con el Plan de Desarrollo Estratégico;
- e) Proponer y gestionar el soporte técnico para el adecuado fortalecimiento de la formación virtual en todos los niveles;
- f) Evaluar el avance o progresión de iniciativas internas de alto impacto misional, en coordinación con las Vicerrectorías corporativas respectivas;
- g) Internacionalizar el actuar de la Universidad en todas las materias anteriores, y
- h) Las demás funciones que el Rector le designe.

Del Secretario General

Artículo 21: El Secretario General es designado y removido por la Junta Directiva y será subrogado por el Prosecretario de la respectiva Sede, si lo hubiere, y para el sólo efecto de suscribir las certificaciones de estudiante regular, de notas, de títulos, grados, post título o post grado, programas especiales y otras de igual carácter por el Vicerrector de Sede respectivo. Estas mismas facultades, podrán ser delegadas, en otras personas, mediante resolución fundada firmada por el Rector y el Secretario General.

Su principal función, en su calidad de Ministro de Fe, es ejercer el control jurídico de los actos normativos que se dicten, velando por resguardar su coherencia con el Estatuto de la Universidad. Para tales efectos, los reglamentos o instructivos de cualquier tipo que tengan el carácter de norma general y permanente, deberán someterse a su examen de juridicidad, salvo aquellos preceptos que por su naturaleza constituyan únicamente una aplicación de los reglamentos vigentes y que no produzcan efectos generales.

Artículo 22: Corresponde al Secretario General:

- a) Asegurar el correcto funcionamiento de la Unidad Corporativa de Títulos y Grados;
- b) Autorizar con su firma las actuaciones oficiales del Rector y de quien lo subrogue o reemplace en su cargo, manteniendo un archivo de toda la documentación universitaria;

- c) Comunicar las citaciones y llevar actas completas de las reuniones de la Junta Directiva y demás reuniones que en razón de su cargo deba asistir, debiendo vigilar que se dé aviso a los distintos estamentos universitarios de todos los actos y decisiones de la autoridad universitaria y que les afecte;
- d) Fiscalizar la observancia de los Estatutos, Reglamentos de la Universidad y demás cuerpos normativos que correspondan;
- e) Tomar razón de los reglamentos o instructivos de cualquier tipo, que tengan el carácter de norma general, y permanente y representarlos al Presidente de la Corporación o a la Junta Directiva, en caso de transgredir los Estatutos o el presente Reglamento Orgánico;
- f) Dar fe de la autenticidad de los certificados de notas, de avance curricular, de alumno regular y de los diplomas o títulos que otorgue la Universidad;
- g) Certificar los hechos cuando fuere requerido por alguna autoridad y que no estuvieren encomendados a otros funcionarios;
- h) Autorizar y guardar en sus archivos las resoluciones y los instrumentos que ante él se otorgaren;
- i) Dar a los interesados certificados de los documentos que ante él se hayan extendido o que estuvieren guardados en sus registros;
- j) Autorizar los poderes que ante él pudieran otorgarse;
- k) Representar a la Universidad ante las autoridades judiciales, con las facultades del inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, y
- l) Firmar todo documento que emane de la Universidad y en el cual se certifique o deje constancia respecto a una calidad determinada o el cumplimiento de requisitos específicos en materia académica.

Artículo 23: Todo documento que emane de la Universidad y en el cual se certifique o deje constancia respecto a una calidad determinada o el cumplimiento de requisitos específicos en materia académica, debe ser firmado por el Secretario General. Sin dicha formalidad los documentos pertinentes no serán válidos y serán inoponibles a la Universidad.

Artículo 24: Mediante resolución fundada firmada por el Rector y el Secretario General, podrán delegarse en terceros algunas de las atribuciones que competen a este último.

Del Consejo Universitario

Artículo 25: El Consejo Universitario es un cuerpo colegiado corporativo encargado de analizar, evaluar y proponer al Rector, las políticas y estrategias para el desarrollo y crecimiento de la institución y para la buena marcha del gobierno universitario.

Está integrado por el Rector, el Prorector, si existiere, los Vicerrectores Corporativos, los Vicerrectores de Sede y los Decanos. En conformidad con el tema a tratar, el Rector podrá invitar a participar a otros miembros de la Universidad.

El Consejo Universitario sesionará a lo menos semestralmente; será presidido por el Rector, en su ausencia por el Prorector y en ausencia de éste, por el Vicerrector Académico.

Actuará como ministro de fe el Secretario General o el Prosecretario General de la Sede respectiva, y en ausencia de éstos, cualquiera de sus miembros designado al efecto por quien presida.

Artículo 26: Son funciones del Consejo Universitario:

- a) Analizar y evaluar las políticas institucionales, a propuesta del Rector;
- b) Supervigilar el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico, de las Facultades y sus unidades;

- c) Analizar el proceso de autoevaluación institucional con el fin de proponer los ajustes y mejoras correspondientes;
- d) Conocer y analizar la creación o eliminación de las Facultades, Carreras y demás unidades académicas, a propuesta del Rector;
- e) Recomendar fundadamente al Rector el otorgamiento de distinciones y calidades académicas honoríficas;
- f) Proponer la creación de comités ad hoc para tratar materias de interés institucional;
- g) Definir áreas y programas académicos que serán sometidos a auditorías académicas, a propuesta del Rector;
- h) Analizar y emitir opinión, a propuesta del Rector, respecto de las vacantes y aranceles de la oferta académica de pre y postgrados;
- i) Coordinar las propuestas de las Vicerrectorías Corporativas que excedan el ámbito específico de su competencia, y
- j) Cualquiera otra función que el Rector, la Junta Directiva o la reglamentación vigente le encomiende.

De los asuntos tratados por este Consejo se levantará acta y se comunicará a quien sea procedente según la materia.

Del Consejo Académico

Artículo 27: El Consejo Académico es un Cuerpo Colegiado corporativo, asesor del Rector, del Prorector, si lo hubiere, y de los Vicerrectores Corporativos, en el estudio y análisis del desarrollo académico integrado de la Universidad, y en la elaboración de las normas que regulan las actividades académicas.

El Rector, a propuesta del Vicerrector Académico, podrá invitar a participar a otros miembros de la Universidad, que por su especialización sea conveniente consultar.

El Consejo Académico sesionará a lo menos semestralmente, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros permanentes, adoptando sus acuerdos por mayoría simple.

Es presidido por el Vicerrector Académico, salvo que concurran el Rector o Prorector, en cuyo caso presidirán éstos.

Este Consejo, está integrado por los siguientes miembros:

- a) Rector;
- b) El Prorector, si lo hubiere;
- c) Los Vicerrectores Corporativos;
- d) Los Vicerrectores de Sede;
- e) Los Decanos, y
- f) Tres académicos, uno por cada Sede.

El Secretario General o el Prosecretario de la Sede en que sesione el Consejo, podrá asistir con derecho a voz.

Los académicos a que se refiere la letra f) de este artículo son designados por el Vicerrector de Sede de entre los profesores asociados y titulares de la sede respectiva.

Artículo 28: Son funciones del Consejo Académico:



- a) Estudiar y pronunciarse sobre los proyectos de creación, modificación o supresión de Unidades y otros organismos académicos, a proposición del Rector o de uno cualquiera de los Vicerrectores Corporativos;
- b) Analizar y proponer los proyectos de creación de nuevos programas académicos;
- c) Estudiar y pronunciarse acerca de las políticas de desarrollo académico de la Universidad, a proposición del Rector o de los Vicerrectores Corporativos;
- d) Emitir informes acerca de materias académicas que al efecto le solicite el Rector o los Vicerrectores Corporativos, y
- e) Otras materias que sean sometidas a su consideración.

De los asuntos tratados por este Consejo se levantará acta por un Directivo de la Vicerrectoría Académica, quien actuará como secretario, y comunicará los acuerdos a quien sea procedente según la materia.

DE LA ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Artículo 29: Para el desarrollo de su actividad académica y administrativa, la Universidad está estructurada funcionalmente en Facultades, Escuelas, Carreras, Institutos, Centros y otras unidades que realicen labores académicas y, territorialmente, en Sedes y Campus.

Las Facultades son unidades académicas administrativas de carácter corporativo constituidas por Escuelas, Carreras, Institutos y demás unidades universitarias de disciplinas afines, de una o más Sedes o Campus. Están encargadas de proponer, dirigir, coordinar y supervisar los programas académicos de pre y postgrado, así como los programas y actividades de investigación y de vinculación con el medio.

Las Escuelas son unidades académicas, dependientes de una Facultad, que realizan labores primariamente en el ámbito de docencia en disciplinas diversas pero relacionadas en un área del conocimiento.

Las Carreras son los núcleos básicos de la acción académica de la Universidad dependientes de una Facultad. Están integradas por un conjunto de asignaturas y otras actividades propias de una disciplina, técnica o ciencia, estructuradas en un plan y programa de estudios, cuyo cumplimiento y aprobación conduce al estudiante a la obtención de un Título y/o Grado Académico.

Las Sedes son unidades territoriales en las cuales la Universidad tiene presencia permanente con programas de pre y postgrado y donde realizan sus labores las Facultades y las unidades dependientes de éstas.

Los Campus son las instalaciones físicas ubicadas en una ciudad o zona geográfica en que se encuentra instalada una Sede, en los cuales la Universidad realiza sus actividades permanentes. Su estructura orgánica se definirá junto con su eventual creación.

De la Facultad y sus Autoridades

Artículo 30: Son autoridades unipersonales de la Facultad el Decano, el Secretario Académico de la Facultad, los Vicedecanos y los Directores de las unidades académicas que lo componen. Son organismos colegiados el Consejo General de Facultad y el Consejo de Facultad, y dependiendo de la Sede en que sesionen, serán integrados, entre otros, por las autoridades mencionadas si existieren en la respectiva Sede.



Del Decano

Artículo 31: El Decano es la autoridad superior unipersonal de la Facultad, cuya función es conducir su actividad académica hacia mayores niveles de excelencia de acuerdo al plan de desarrollo estratégico y al plan de desarrollo de la Facultad, promoviendo el desarrollo de la docencia, la investigación, la vinculación con el medio y el perfeccionamiento de sus académicos.

Es designado y removido por el Rector a proposición del Vicerrector Académico, de quien depende, con el acuerdo de los Vicerrectores Corporativos.

El Decano, en el cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar su actuar con los Vicerrectores Corporativos y de Sede.

El Decano será subrogado en caso de ausencia o impedimento por el Vicedecano más antiguo de la Facultad o por el académico que designe el Rector.

Artículo 32: Son atribuciones y responsabilidades del Decano:

- a) Presidir el Consejo General de Facultad y el Consejo de Facultad;
- b) Resguardar la calidad y unidad de las carreras de la Facultad, mediante los correspondientes procesos, mecanismos e instrumentos de dirección, coordinación, supervisión y aseguramiento de la calidad;
- c) Asegurar la coherencia en la aplicación de los planes y programas de estudios de las carreras de la Facultad;
- d) Velar por la aplicación de las políticas y reglamentos corporativos, así como por las acciones necesarias para el funcionamiento del Modelo Educativo en los programas de sus unidades académicas;
- e) Coordinar el trabajo de planificación, organización, dirección y supervigilancia tanto de la Facultad como de los directivos y jefes de unidades académicas y oficinas de apoyo administrativo de su dependencia, estableciendo una programación anual de actividades para el trabajo de la Facultad y de sus unidades académicas;
- f) Proponer el plan de desarrollo de su Facultad e implementar éste y las políticas institucionales, incluyendo la elaboración y gestión de su presupuesto anual, asegurando un desarrollo homogéneo de las unidades adscritas a su Facultad;
- g) Ejecutar las políticas e implementar los mecanismos que emanen de las Vicerectorías Corporativas;
- h) Promover las relaciones externas de la Facultad con organismos e instituciones universitarias y entes públicos y privados, nacionales y extranjeros, de acuerdo a las políticas universitarias y supervisar las relaciones académicas internacionales establecidas a nivel de programas y unidades académicas a su cargo;
- i) Proponer al Consejo Académico la creación y modificación de programas curriculares y el otorgamiento de títulos profesionales o técnicos y grados académicos, en el ámbito de su competencia, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- j) Proponer al Consejo Universitario la normativa interna y las modificaciones al plan de desarrollo de la Facultad, previo acuerdo del Consejo de Facultad;
- k) Promover, de acuerdo a las políticas universitarias, la postulación a fondos internos o externos de proyectos de investigación, vinculación con el medio y publicación docente;
- l) Evaluar los indicadores de resultados y proponer las medidas correctivas que procedan;
- m) Proponer y participar en acciones relativas al proceso de admisión de nuevos estudiantes;
- n) Ejercer las atribuciones y facultades que este Reglamento confiere al Vicedecano, cuando no exista éste;

- o) Supervisar la relación y la comunicación con los estudiantes adscritos a la Facultad, y
- p) Otras funciones que le encomiende el Rector, los Vicerrectores Corporativos y/o que le confieran otros reglamentos especiales.

Del Vicedecano

Artículo 33: El Vicedecano es la autoridad superior unipersonal de la Facultad y representante del Decano en la Sede, en la cual éste no reside.

Corresponde al Vicedecano la coordinación de las carreras que componen la Facultad en su Sede respectiva, de acuerdo a las políticas, plan de desarrollo de la Facultad, normas aplicables y, en especial, las directrices entregadas por el Decano. El cargo de Vicedecano es compatible con el de Director de Carrera.

El Vicedecano es nombrado y removido por el Vicerrector Académico a proposición del Decano y del Vicerrector de Sede respectivo.

El Vicedecano será subrogado en caso de ausencia o impedimento por el Director de Carrera adscrito a la Facultad, más antiguo en su cargo en la Sede respectiva o por el académico que designe el Decano.

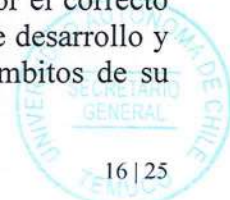
Artículo 34: Son atribuciones y responsabilidades del Vicedecano:

- a) Asegurar el cabal cumplimiento de todos los procesos académicos y administrativos de la Facultad, asegurando el buen servicio docente y administrativo para los estudiantes;
- b) Coordinar el cumplimiento del calendario anual de actividades de la Facultad;
- c) Mantener y actualizar los contactos con instituciones y/o empresas relacionadas con las Carreras y gestionar lugares de práctica para los estudiantes;
- d) Dar cumplimiento a las instrucciones específicas procedentes del Decano;
- e) Visar las cargas académicas de los docentes adscritos a la Facultad en la Sede respectiva;
- f) Dirigir reuniones académicas para promover el mejoramiento continuo en la unidad de su dependencia;
- g) Proponer al Decano y al Vicerrector de Sede, la selección y designación del personal académico de la Facultad en la Sede respectiva, conforme al reglamento del académico, a solicitud de las respectivas unidades;
- h) Evaluar los indicadores de gestión y proponer las medidas correctivas que procedan;
- i) Presentar informe anual de su gestión al Decano y al Vicerrector de Sede;
- j) Programar y realizar reuniones con representantes estudiantiles de las Carreras, y
- k) Apoyar al Decano y al Vicerrector de Sede en todas las demás actividades necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Del Secretario Académico de Facultad

Artículo 35: El Secretario Académico es la autoridad unipersonal de la Facultad, que ejerce funciones en la Sede en la cual reside el Decano.

Corresponde al Secretario Académico, bajo la dependencia del Decano, velar por el correcto funcionamiento académico administrativo de la Facultad, implementar el plan de desarrollo y normativas de la Universidad y mantener información actualizada sobre los ámbitos de su competencia.



Es nombrado y removido por el Vicerrector Académico, a proposición del Decano.

Artículo 36: Son además atribuciones y responsabilidades del Secretario Académico de Facultad:

- a) Colaborar con el Decano en la gestión de la Facultad y responder ante él por el cumplimiento de sus funciones;
- b) Velar por el cumplimiento de las normas, reglamentos y Estatutos de la Universidad en la Facultad, en especial los relativos a los requisitos de nombramiento, jerarquización y calificación académica;
- c) Redactar las actas del Consejo de Facultad y de los demás cuerpos colegiados de la misma, implementando los acuerdos adoptados en la parte que le corresponda, supervisando y facilitando su cumplimiento;
- d) Elaborar, con acuerdo del Decano, el calendario anual de sesiones de los cuerpos colegiados de la Facultad;
- e) Revisar los convenios generados en la Facultad en los aspectos formales y de contenido respecto a las directrices dadas por la Universidad en la materia;
- f) Coordinar la ejecución de la cuenta anual por parte de las distintas unidades de la Facultad;
- g) Organizar y responder por el archivo de la Facultad, los registros de actas, los registros de notas de los estudiantes y las hojas de vida del personal académico, y
- h) Realizar otras tareas que le encomiende el Decano.

Del Director de Carrera

Artículo 37: El Director de Carrera es la máxima autoridad unipersonal de la misma en una Sede, siendo su función principal la cautela del cumplimiento de los planes y programas de estudios de la carrera a su cargo, brindando un adecuado servicio a sus estudiantes y docentes.

Es nombrado y removido por el Vicerrector Académico, a propuesta conjunta del Decano y del Vicerrector de Sede.

Artículo 38: Son atribuciones y responsabilidades del Director de Carrera:

- a) Liderar y velar por el cumplimiento de las orientaciones, lineamientos y mecanismos del Modelo Educativo Institucional;
- b) Velar por el logro de los resultados de aprendizaje de los estudiantes y por la adecuada progresión de acuerdo con los respectivos planes y programas de estudios y demás indicadores de calidad establecidos por las Vicerrectorías Corporativas;
- c) Conocer y resolver las solicitudes, consultas e inquietudes de los estudiantes;
- d) Velar por el cumplimiento de los reglamentos vigentes, ya sean de nivel institucional, de facultad o de carrera y de las obligaciones básicas relacionadas con la asistencia, puntualidad, registro de evaluaciones y de materias desarrolladas en clases y otras actividades lectivas de los docentes, así como la consignación de notas en el sistema informático;
- e) Velar por el cumplimiento de los procesos académicos, en forma y tiempo, de acuerdo a lo establecido en el calendario académico;
- f) Coordinar, supervisar y evaluar las acciones que desarrolle su carrera en materia de docencia, investigación y vinculación con el medio, especialmente en lo que se refiere a los compromisos académicos anuales;
- g) Proponer al Decano o Vicedecano, según corresponda, los nuevos académicos regulares de su unidad e impulsar su perfeccionamiento conforme a los reglamentos vigentes;

- h) Presidir el Consejo de Carrera y ejecutar las instrucciones que le encomendaren las autoridades superiores;
- i) Someter a consideración del Director Académico de Sede las propuestas de validación de estudios de acuerdo a la reglamentación vigente, para su posterior aprobación por el Vicerrector de Sede;
- j) Apoyar el desarrollo de la vida académica de los estudiantes, supervisando dichas actividades, y
- k) Fomentar la participación de los estudiantes de su carrera en las acciones desarrolladas por la Universidad.

La estructura orgánica de cada Carrera estará establecida por resolución de Rectoría y los nombramientos que deban realizarse serán efectuados por el Vicerrector de Sede a proposición del Director de Carrera, en consulta con el Decano o Vicedecano.

De los Organismos Colegiados de las Facultades

Artículo 39: En cada Facultad existen organismos colegiados presididos por el Decano o el Vicedecano, según corresponda.

Del Consejo General de Facultad

Artículo 40: El Consejo General de Facultad es un cuerpo colegiado asesor del Decano en el estudio y análisis de la gestión de la Facultad en todas las Sedes de la Universidad.

Artículo 41: El Consejo General de Facultad está integrado por los siguientes miembros:

- a) El Decano de la Facultad, quien lo preside;
- b) Los Vicedecanos;
- c) El Secretario Académico de la Facultad;
- d) Los Directores de Escuelas, si los hubiere;
- e) Los Directores de Carrera que ejercen como presidente del Comité de Currículo, para el año académico respectivo;
- f) Tres académicos o profesores Asociados o Titulares, uno por cada Sede, y
- g) Un profesional titulado de la Facultad, designado por el Vicerrector Académico, de entre los incluidos en una terna que al efecto confeccionarán los Directores de Carrera respectivos.

En las sesiones que celebre el Consejo de Facultad, actuará como ministro de fe el Secretario de la Facultad.

Los académicos a que se refiere la letra e) serán designados por el Vicerrector Académico, de entre los incluidos en tres nóminas que con tres académicos de cada Sede confeccionará el Decano.

En conformidad con el tema a tratar, el Decano podrá invitar a participar a otros miembros de la Universidad.

A proposición del Decano, el Consejo podrá, de entre sus miembros, constituir comisiones especiales para estudiar e informar sobre diversas materias de interés para este organismo, fijándose un plazo preciso para emitir sus informes.

El Consejo General de Facultad sesionará a lo menos semestralmente, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, sin considerar para los efectos del este quórum los académicos mencionados en la letra e). Sus acuerdos se adoptan por mayoría simple de asistentes.

Artículo 42: Al Consejo General de Facultad le corresponde asesorar al Decano y emitir opinión sobre las siguientes materias:

- a) Aprobar la propuesta del plan de desarrollo de Facultad y el plan de acción anual de la misma, derivado del plan de desarrollo estratégico, para ser presentado al Consejo Universitario;
- b) Aprobar la planificación de las actividades anuales a desarrollar por la Facultad y los criterios básicos para la distribución del presupuesto anual, concordante con las políticas presupuestarias de la Universidad, a petición del Decano;
- c) Pronunciarse sobre las propuestas de programas de diplomados, postítulos y postgrados, presentado por alguna de sus unidades académicas;
- d) Pronunciarse sobre los proyectos de creación de nuevas carreras y supresión de las existentes, a propuesta del Decano o del Vicerrector Académico;
- e) Aprobar la propuesta de modificación a los planes de estudio y sus contenidos curriculares, previo informe técnico de la unidad encargada de la docencia de pregrado;
- f) Aprobar la propuesta de modificación, presentada por alguna de sus unidades académicas, de las normas, reglamentos y procedimientos internos, de carácter académico o administrativo, en concordancia con los reglamentos institucionales, para ser presentado al Consejo Universitario;
- g) Conocer sobre los programas de investigación, postgrado y de vinculación con el medio de la Facultad, presentados por sus unidades académicas;
- h) Pronunciarse sobre las vacantes y demás requisitos de ingreso de los estudiantes, previo informe técnico de las Vicerrectorías encargadas de dichas materias;
- i) Aprobar medidas para la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos definidos y aprobados a nivel corporativo y los que, en concordancia con ellos, se adopten para la Facultad, y
- j) Pronunciarse sobre otras materias de interés para el adecuado funcionamiento de la Facultad, a solicitud del Decano o de una autoridad corporativa.

Artículo 43: El Consejo General de Facultad se reunirá en sesiones ordinarias semestrales. El Decano, por propia iniciativa o a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes, citará en cualquier momento a sesiones extraordinarias. Se levantará acta de cada sesión, copia de la cual, una vez aprobada por este organismo, se remitirá al Consejo Universitario.

Del Consejo de Facultad

Artículo 44: El Consejo de Facultad de Sede es un órgano colegiado asesor del Decano o del Vicedecano, en cuantas acciones deba desarrollar para el mejor desempeño de su cometido, en el plano de la docencia, la investigación, los postgrados, la vinculación con el medio y el perfeccionamiento académico, en su respectiva Sede.

En cada Sede existe un Consejo de Facultad integrado por el Decano, el Vicedecano, los Directores de cada una de las carreras que la conforman y los Directores de cada uno de los Institutos adscritos a la Facultad. Será presidido por el Decano, y en su ausencia, por el Vicedecano. Quien preside podrá, si lo estima pertinente, invitar a participar a los docentes que integran la Facultad.

Artículo 45: El Consejo de Facultad celebrará cada dos meses sesiones ordinarias. Podrán celebrarse sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Decano o el Vicedecano. La convocatoria a sesiones del Consejo señalará con precisión las materias a tratar.

Artículo 46: El quórum para sesionar es la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de asistentes. Se levantará acta de cada sesión, copia de la cual, se remitirá al Vicerrector Académico, al Decano y al Vicerrector de la Sede respectiva.

Del Consejo de Carrera

Artículo 47: El Consejo de Carrera es un órgano colegiado, asesor del Director de Carrera en cuantas acciones éste deba desarrollar para el mejor desempeño de su cometido en el plano de la docencia, investigación, vinculación con el medio y perfeccionamiento académico.

El Consejo de Carrera está integrado por el Director de Carrera, su equipo de gestión y los académicos regulares adscritos a ella.

Se levantará acta de cada sesión, copia de la cual se remitirá al Decano, Vicedecano y al Vicerrector de Sede.

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL O DE SEDE

Del Vicerrector de Sede

Artículo 48: El Vicerrector de Sede es el directivo superior y máxima autoridad territorial en su respectiva unidad quien, bajo la autoridad del Rector y en colaboración con él, es responsable de implementar el proyecto universitario y el plan de acción de la Sede, en los términos establecidos por la Universidad. En dicha calidad representa al Rector tanto interna como externamente, de acuerdo a las atribuciones que expresamente se le hayan conferido.

Ejerce sus funciones cumpliendo las políticas generales y las normativas que emanen del Rector y de los Vicerrectores Corporativos, así como de los Decanos en los aspectos académicos.

El Vicerrector de Sede es designado y removido por el Rector, manteniéndose en el cargo mientras cuente con su confianza. En caso de ausencia temporal será subrogado por quien designe el Rector.

Artículo 49: Son atribuciones y responsabilidades del Vicerrector de Sede:

- a) Representar al Rector en aquellas actividades que se le encomienden;
- b) Apoyar y supervisar la gestión académica que desarrollen las Facultades y Carreras;
- c) Velar por el cumplimiento de las políticas y normas universitarias en su Sede, implementando el plan de desarrollo estratégico y el plan de acción de Sede;
- d) Coordinar y supervisar los aspectos vinculados con la docencia que desarrollen las distintas unidades académicas y de apoyo;
- e) Supervisar la correcta ejecución de los proyectos de su Sede, informando al Rector y, si fuere necesario, a los respectivos Vicerrectores Corporativos;
- f) Proponer a las autoridades corporativas nuevas iniciativas de desarrollo en su Sede;
- g) Elaborar y presentar el programa y el presupuesto de las actividades e inversiones anuales de su Sede a los Vicerrectores Corporativos para su aprobación posterior y supervisar su ejecución;

- h) Velar por el adecuado funcionamiento de los procesos y registros de admisión, ingreso, control y seguimiento de los estudiantes de los diferentes programas académicos de la Sede;
- i) Coordinar y supervisar los procesos de selección, contratación y desvinculación del personal académico y administrativo de la Sede;
- j) Suscribir los contratos laborales del personal académico de la Sede designados por resolución de las autoridades competentes, en un plazo no superior a diez días hábiles;
- k) Promover las relaciones con organismos públicos y privados que sean de interés para el buen funcionamiento de la Sede;
- l) Ordenar la apertura de sumarios administrativos, designar al fiscal o investigador y aplicar las medidas correspondientes;
- m) Participar en representación de la Universidad en licitaciones públicas y privadas, siguiendo los lineamientos institucionales;
- n) Rendir anualmente cuenta de su gestión al Rector, y
- o) Asumir las demás funciones que le delegue o asigne el Rector.

Para cumplir las tareas encomendadas, el Vicerrector de Sede podrá dictar resoluciones e instructivos.

La Vicerrectoría de Sede tendrá bajo su dependencia, al menos, las siguientes Direcciones de Sede: Dirección Académica, Dirección de Vinculación con el Medio, Dirección de Administración y Finanzas y Dirección de Asuntos Estudiantiles. Los nombramientos y remociones de los respectivos Directores serán realizados por el Vicerrector Corporativo correspondiente con el acuerdo del Vicerrector de Sede. En cada Sede existirá un Prosecretario General quien será designado y removido por el Rector, a proposición del Secretario General.

Del Director Académico de Sede

Artículo 50: El Director Académico de Sede es el encargado directo del cumplimiento de las políticas, propósitos y reglamentos académicos de la Universidad.

Es designado y removido por el Vicerrector Académico a proposición del Vicerrector de Sede.

Artículo 51: Son atribuciones y responsabilidades del Director Académico de Sede:

- a) Presentar al Vicerrector de Sede la planificación académica anual en conjunto con los Vicedecanos, cuando corresponda, velando por el cabal cumplimiento de las políticas y normas establecidas por las Vicerrectorías Corporativas, asegurando su posterior cumplimiento;
- b) Liderar la implementación de los lineamientos y mecanismos del Modelo Educativo de los programas de pregrado existentes en la sede;
- c) Velar por que las labores docentes se realicen en tiempo y forma, que se implementen plenamente los programas de asignaturas y que los procesos evaluativos se planifiquen, ejecuten e informen en los términos reglamentarios;
- d) Analizar los resultados del proceso docente en función de sus logros parciales y finales, proponiendo en conjunto con las autoridades académicas corporativas respectivas las medidas correctivas, cuando procedan;
- e) Asegurar el cumplimiento de las labores académicas y administrativas del personal académico adscrito a la Sede, en función de la reglamentación vigente;

- f) Velar por el logro de los indicadores de calidad en lo que respecta a los docentes y materiales de apoyo a la docencia, entre otros;
- g) Implementar procesos de perfeccionamiento o capacitación de los docentes en las materias que le sean requeridas;
- h) Aprobar o rechazar, las solicitudes de validación de estudios y resolver, de acuerdo al Reglamento General del Estudiante de Pregrado, las situaciones académicas que se presenten;
- i) Velar por el debido cumplimiento de los procesos de evaluación de los docentes y de satisfacción de los alumnos;
- j) Velar por el cumplimiento de las metas académicas establecidas en el plan de acción de la Sede;
- k) Supervisar el correcto funcionamiento de la Oficina de Registro Curricular, y
- l) Toda otra que le encomiende directamente el Vicerrector Académico o de Sede.

En el desarrollo de sus funciones deberá mantener una coordinación permanente con el Vicerrector Académico y de Sede.

Del Director de Vinculación con el Medio

Artículo 52: El Director de Vinculación con el Medio tiene a su cargo el desarrollo de las funciones de relacionamiento con el entorno y comunicaciones de la Sede.

Es designado y removido por el Vicerrector de Vinculación con el Medio a proposición del Vicerrector de Sede.

Artículo 53: Son atribuciones y responsabilidades del Director de Vinculación con el Medio:

- a) Proponer el plan de vinculación con el medio y difusión anual de Sede al Vicerrector de Sede y al Vicerrector de Vinculación con el Medio, para su aprobación y posterior coordinación y desarrollo;
- b) Proponer al Vicerrector de Sede la designación del personal a su cargo, elaborar el presupuesto de su Unidad y controlar su ejecución;
- c) Asesorar y apoyar a las distintas Carreras de la Sede en la planificación y desarrollo de sus actividades de vinculación con el medio, de responsabilidad social, comunicación y difusión;
- d) Organizar y ejecutar actividades que promuevan la responsabilidad social, el desarrollo cultural y artístico del medio y que favorezcan la imagen corporativa de la Universidad;
- e) Organizar y supervisar los actos públicos y privados que desarrolle la Sede;
- f) Mantener un registro actualizado de las actividades realizadas durante el año;
- g) Implementar las políticas y procesos de relaciones internacionales en la Sede;
- h) Crear y mantener, en coordinación con Vicerrector de Sede, relaciones con instituciones y organismos externos locales, para el cumplimiento de sus objetivos;
- i) Proporcionar al Vicerrector de Sede y al Vicerrector de Vinculación con el Medio, informes semestrales de las actividades desarrolladas, y
- j) Toda otra que se le encomiende directamente por el Vicerrector de Vinculación con el Medio y el Vicerrector de Sede.

Del Director de Asuntos Estudiantiles

Artículo 54: El Director de Asuntos Estudiantiles es el encargado de planificar, coordinar y controlar las actividades de vida universitaria, de responsabilidad social y vida estudiantil, para lo cual debe promover y apoyar actividades de los alumnos, centros de alumnos y grupos de interés, propendiendo al desarrollo personal, formación integral y responsabilidad social, alineados a los propósitos institucionales.

Es designado y removido por el Vicerrector de Vinculación con el Medio a proposición del Vicerrector de Sede.

Artículo 55: Son atribuciones y responsabilidades del Director de Asuntos Estudiantiles:

- a) Proponer el plan anual de trabajo de la Dirección a su cargo al Vicerrector de Sede y al Vicerrector de Vinculación con el Medio, para su aprobación y posterior coordinación y desarrollo;
- b) Planificar, coordinar y ejecutar actividades relativas al bienestar estudiantil, deportes y recreación, así como de promover y apoyar la labor de las distintas organizaciones estudiantiles y facilitar actividades extraacadémicas orientadas a la formación integral de los alumnos;
- c) Proponer al Vicerrector de Sede la designación del personal a su cargo, elaborar el presupuesto de su Unidad y controlar su ejecución;
- d) Implementar, difundir y coordinar en la sede las actividades del plan de trabajo anual;
- e) Dirigir, coordinar y controlar las actividades de su Dirección;
- f) Administrar e informar eficientemente los servicios y beneficios para los alumnos;
- g) Canalizar y orientar la comunicación de los centros de alumnos y grupos de interés para con la Universidad;
- h) Apoyar y asesorar a las unidades académicas de la Sede en la planificación y ejecución de actividades con alumnos, y
- i) Toda otra que se le encomiende directamente por el Vicerrector de Vinculación con el Medio y/o el Vicerrector de Sede.

Del Director de Administración y Finanzas de Sede

Artículo 56: El Director de Administración y Finanzas de Sede es el encargado de administrar los recursos de cada Sede y brindar apoyo e información a sus distintas unidades de acuerdo a las políticas y normas de la Universidad.

El Director de Administración y Finanzas de Sede es designado y removido por el Vicerrector de Administración y Finanzas, a proposición del Vicerrector de Sede.

Artículo 57: Son atribuciones y responsabilidades del Director de Administración y Finanzas de Sede:

- a) Administrar los recursos financieros, administrativos y materiales de la Sede, de acuerdo al presupuesto sancionado y las políticas institucionales;
- b) Elaborar, en conjunto con el Vicerrector de Sede, el presupuesto de la Sede de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Vicerrector de Administración y Finanzas;
- c) Administrar, coordinar y controlar la recaudación de valores de la Universidad;
- d) Controlar la ejecución presupuestaria, autorizando el giro de los recursos de acuerdo al presupuesto aprobado;

- e) Velar por el correcto funcionamiento de las instalaciones físicas y el equipamiento de la Sede, asegurando su oportuna disponibilidad, de acuerdo con los parámetros establecidos;
- f) Elaborar y mantener actualizado los inventarios de activos fijos y equipamiento, de acuerdo con la normativa contable vigente;
- g) Garantizar que todas las operaciones contables y financieras se registren adecuadamente en los sistemas de información y control que la Universidad disponga corporativamente para cada uno de ellos;
- h) Elaborar y presentar, en conjunto con el Vicerrector de Sede, estados financieros, informes de gestión y memoria anual de la Sede;
- i) Proponer al Vicerrector de Sede la contratación del personal administrativo a su cargo, manteniendo un registro actualizado del personal de la Sede e implementar procesos de perfeccionamiento y capacitación, velando además por el debido cumplimiento de las normas laborales vigentes;
- j) Resolver, de acuerdo al reglamento, las situaciones financieras que se presenten, y
- k) Toda otra que se le encomiende directamente por el Vicerrector de Administración y Finanzas y/o el Vicerrector de Sede.

En el desarrollo de sus funciones debe mantener una coordinación permanente con el Vicerrector de Administración y Finanzas y el Vicerrector de Sede.

Del Prosecretario General de Sede

Artículo 58: En cada Sede de la Universidad existirá un Prosecretario General designado y removido por el Rector, a proposición del Secretario General.

Artículo 59: El Prosecretario General, en su calidad de Ministro de Fe, tiene las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- a) Ejercer el control jurídico de las normas emitidas por las autoridades superiores de la respectiva Sede, a objeto de resguardar su coherencia con el Estatuto de la Universidad, para lo cual toda norma general o especial que se dicte deberá enviarse para su examen de juridicidad y archivo. Exceptúanse del examen de juridicidad previo aquellos preceptos que por su naturaleza constituyen únicamente una aplicación de los reglamentos vigentes y que no generan efectos generales;
- b) Suscribir las certificaciones correspondientes a su calidad de Ministro de Fe de la Sede, y extender los certificados de alumno regular, concentración de notas y otros, excluidos los Títulos y Grados;
- c) Elaborar y mantener un archivo de toda la documentación oficial de la Sede;
- d) Confeccionar, por indicación del Vicerrector de Sede, los documentos normativos que procedan;
- e) Desempeñar otras funciones que le encomiende el Secretario General de la Universidad, y
- f) Visar los actos y contratos que deban celebrar las autoridades de la Sede.

En el desarrollo de sus funciones se mantendrá permanente coordinado con el Secretario General de la Universidad.



Del Consejo de Sede

Artículo 60: El Consejo de Sede es el órgano colegiado asesor del Vicerrector de Sede en los asuntos relativos al funcionamiento administrativo de la Sede y en los procesos que permiten cumplir las funciones básicas de la Universidad en la Sede respectiva.

Está integrado por el Vicerrector de Sede, quien lo preside, el Director Académico, el Director de Vinculación con el Medio, el Director de Administración y Finanzas, el Director de Asuntos Estudiantiles, los Decanos y/o Vicedecanos y el Prosecretario General. El Vicerrector de Sede, si lo estima pertinente, podrá invitar a participar en las sesiones del Consejo a los Directores de Carrera y a otros directivos de la Sede.

Artículo 61: Son funciones del Consejo de Sede:

- a) Analizar el entorno en que se encuentra la Sede y detectar oportunidades y amenazas;
- b) Proponer acciones de desarrollo para la Sede, concordantes con los propósitos institucionales;
- c) Colaborar en la coordinación de las unidades que operan en la Sede;
- d) Conocer, analizar e impulsar el plan de acción de la Sede, a partir del Plan de Desarrollo de la Corporación;
- e) Proponer mejoras sobre la base de los procesos evaluativos, y
- f) Otras que el Vicerrector de Sede le encomiende.

Artículo 62: El Consejo de Sede se reunirá al menos una vez al mes y se levantará, por el Director Académico de la Sede, acta de los temas tratados.

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 63: La estructura orgánica de la Universidad deberá atenerse a lo establecido en este Reglamento, procurando siempre que su aplicación esté debidamente justificada en razón de la complejidad de las funciones a desarrollar, en términos de lograr una mayor eficacia y eficiencia. Los cargos establecidos por este Reglamento y otros que pudieren crearse serán esencialmente compatibles entre sí y, en consecuencia, una persona podrá ejercer más de uno.

Artículo 64: Las dudas que generen la aplicación o interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Rector en única instancia. Corresponderá a la Junta Directiva su aprobación.